



SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE SOLICITA LA
DEROGATORIA DE LA CUARTA
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL
DE LA LEY N° 32103, LEY QUE APRUEBA
CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL
FINANCIAMIENTO DE MAYORES
GASTOS ASOCIADOS A LA
REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DICTA
OTRAS MEDIDAS**

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE DEROGA LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL
DE LA LEY N° 32103, LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS
PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS ASOCIADOS A LA
REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DICTA OTRAS MEDIDAS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto Derogar la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, en cuanto dispone que el Seguro Social de Salud (EsSalud) se rige por las normas, directivas, lineamientos y procedimientos del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) en materia presupuestal, financiera, de buen gobierno corporativo, y en lo que resulte aplicable, en materia de gestión de recursos humanos.

Artículo 2. Derogatoria

Se deroga la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Derogación de normas contrarias

Se derogan todas aquellas disposiciones, resoluciones y medidas administrativas que contravengan los principios de autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable establecidos en la Ley N° 26790 para el Seguro Social de Salud (EsSalud), y que limiten o

Segunda. Vigencia.

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera. Publicación

Mediante Decreto Supremo el Poder Ejecutivo publica el reglamento de la presente ley dentro de los treinta días calendarios de su entrada en vigor.

Lima, 25 de noviembre de 2024



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 10:09:12-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 09:51:19-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomo FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 25/11/2024 09:51:28-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 10:21:27-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 11:09:22-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 12:29:42-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhaneline
Katy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 12:35:37-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 12:38:07-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 11:49:25-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **noviembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9591/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política del Perú:** Garantiza la autonomía de EsSalud.
- **LEY N° 27056:** Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD)
- **Ley N° 26790** – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud: Establece la autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal de EsSalud.
- **Ley N° 32103** – Ley que aprueba créditos suplementarios para la reactivación económica: Introduce disposiciones que contravienen la autonomía de EsSalud, específicamente la Cuarta Disposición Complementaria Final.
- **Ley N° 30057** – Ley SERVIR: Regula la gestión de recursos humanos en el sector público, pero su aplicación a EsSalud puede interferir con su autonomía.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. Contexto y justificación

La Ley N° 32103, promulgada el 26 de julio de 2024, establece disposiciones para la reactivación económica, incluyendo la Cuarta Disposición Complementaria Final, la cual establece que EsSalud debe someterse a la normativa y lineamientos del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), y al marco normativo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (Ley SERVIR). Esta disposición ha generado inquietud porque contraviene los principios fundamentales establecidos en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, que otorgan a EsSalud una autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable.

EsSalud es la entidad de salud más importante de Latinoamérica, responsable de la atención de millones de trabajadores y sus familias. A lo largo de los años, ha demostrado un funcionamiento eficiente y autónomo, garantizando cobertura a nivel nacional para la población asegurada. Esta autonomía, que forma parte de la Ley de Creación del Seguro Social de Salud (Ley N° 26790), es vital para su sostenibilidad y debe ser respetada y fortalecida, no debilitada.

2. La autonomía de EsSalud y su necesidad de fortalecimiento

La autonomía de EsSalud no debe verse como un obstáculo para la colaboración interinstitucional con otros órganos del Estado, sino como una garantía de eficiencia y sostenibilidad. EsSalud debe seguir funcionando como

un organismo descentralizado con personería jurídica propia, tal como establece su ley de creación. Este modelo le permite a la entidad tomar decisiones rápidas y adecuadas para la mejora continua de sus servicios y la satisfacción de los asegurados.

3. El fortalecimiento de EsSalud

Es fundamental no solo para garantizar la cobertura de salud de los trabajadores peruanos, sino para asegurar la viabilidad de un sistema de salud que, en un contexto de reactivación económica, se enfrenta a retos adicionales en términos de financiamiento, infraestructura y recursos humanos. EsSalud necesita mantenerse autónoma para hacer frente a estos desafíos de manera eficiente y eficaz. No solo es esencial para su sostenibilidad, sino también para el desarrollo de políticas públicas de salud que respondan a las verdaderas necesidades de la población.

Por el contrario, cualquier intento de someter a EsSalud a lineamientos ajenos a su naturaleza y misión, como los impuestos por la normativa del FONAFE y la Ley SERVIR, no solo atenta contra su autonomía, sino que podría **debilitarla y poner en riesgo su capacidad de ofrecer servicios de salud de calidad a millones de asegurados. Esto afectaría gravemente a la población más vulnerable, que depende de EsSalud para recibir atención médica oportuna.**

4. Los recursos de EsSalud deben ser destinados exclusivamente a la cobertura de salud

Es fundamental resaltar que los recursos del Seguro Social de Salud (EsSalud), provienen principalmente de los aportes de los asegurados, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley N° 26790. Estos recursos son destinados exclusivamente a la cobertura y mejora de los servicios de salud que EsSalud ofrece a sus afiliados y no deben ser utilizados para fines ajenos a esta finalidad. Desviar estos recursos hacia otras actividades o entidades comprometería la calidad y la eficacia de los servicios de salud que EsSalud brinda, y afectaría directamente la sostenibilidad financiera de la institución. En este sentido, es urgente que el gobierno garantice que los recursos destinados a EsSalud no sean utilizados para financiar otros proyectos o fines ajenos a la cobertura sanitaria, que es su objetivo primordial. El gobierno debe actuar con responsabilidad para asegurar que EsSalud siga funcionando de manera autónoma y eficiente, sin que su financiamiento se vea comprometido por políticas que buscan redirigir estos recursos hacia otras áreas.

5. La injerencia gubernamental debe ser limitada

Es importante destacar que el gobierno no debe intervenir de manera que debilite a EsSalud. En lugar de imponer nuevas regulaciones que restrinjan la

autonomía de la entidad, el gobierno debe comprometerse a fortalecer EsSalud como una de las principales instituciones de salud del país. Esta debe ser la prioridad, dada su capacidad para brindar atención de calidad y oportuna a una gran parte de la población. El gobierno debe limitar su intervención en la gestión de EsSalud, especialmente en áreas que afectan directamente su capacidad de tomar decisiones estratégicas. El fortalecimiento de EsSalud debe ser prioritario, asegurando que la entidad siga funcionando como un organismo descentralizado e independiente, alineado con los principios establecidos en la Ley N° 26790.

Por otro lado, es fundamental que el **Ministerio de Salud (MINSA)** asuma de manera plena su responsabilidad en el fortalecimiento del sistema de salud pública a nivel nacional, especialmente en las áreas donde no existe un sistema de aseguramiento privado. El MINSA tiene la responsabilidad de gestionar y financiar el sistema de salud para las personas que no están cubiertas por EsSalud, y no debe intentar desfinanciar o debilitar a EsSalud como parte de su propia estrategia de gestión del sistema de salud. El MINSA debe centrarse en cumplir con su misión, que es fortalecer el sistema de salud pública, y no en socavar la autonomía de EsSalud.

III. BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DE LEY

EsSalud debe ser preservada y fortalecida como una entidad autónoma, con capacidad para administrar sus propios recursos de manera eficiente y en beneficio de sus asegurados. La derogatoria de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103 es un **paso fundamental para garantizar la autonomía de EsSalud y asegurar que sus recursos sean utilizados exclusivamente para la mejora de los servicios de salud, sin injerencias externas que puedan afectar su funcionamiento.**

Además, el gobierno debe limitar la injerencia externa que pueda desfinanciar EsSalud y **debe velar por el fortalecimiento de EsSalud**, así como asumir la responsabilidad de mejorar el sistema de salud pública a través del Ministerio de Salud (MINSA). Solo con un sistema de salud robusto y eficiente podremos **garantizar la atención adecuada para todos los ciudadanos, tanto los asegurados como los no asegurados.**

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta de proyecto no vulnera normas constitucionales ni de otro tipo, por el contrario, con la derogación de las referidas normativas;

Refuerza de la autonomía de EsSalud:

La derogación de la norma que vincula a EsSalud con FONAFE y la Ley SERVIR refuerza su autonomía. EsSalud podrá gestionar sus recursos y tomar decisiones de forma independiente, alineada con los principios constitucionales.

Preservación de la gestión independiente de los recursos:

EsSalud mantiene su independencia en la administración de los recursos que recibe, garantizando que sean utilizados de manera eficiente y transparente en beneficio de los asegurados, sin interferencia externa.

Alineación con la Ley N° 26790:

La derogación asegura que EsSalud se mantenga en línea con los principios de la Ley N° 26790, que otorgan autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal a la institución.

Mejora en la calidad de los servicios de salud:

Al preservar su autonomía, EsSalud podrá priorizar mejor las necesidades de los asegurados y optimizar la calidad en la atención sanitaria, sin estar limitada por normativas ajenas a su naturaleza.

Eliminación de normas que interfieren con la autonomía:

La derogación de las disposiciones que imponen restricciones externas a la gestión de EsSalud refuerza su capacidad para operar de acuerdo con sus propios principios y necesidades.

Uso más eficiente de los recursos públicos:

EsSalud podrá gestionar sus recursos de manera más eficiente, destinándolos a la mejora de los servicios de salud sin las limitaciones impuestas por normativas externas que no se alinean con su naturaleza descentralizada.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La implementación de este proyecto no tendrá costos adicionales al erario nacional, tesoro público, ni comprometerá partida presupuestal alguna por parte del Estado peruano; muy por el contrario los beneficios estarán centrados en:

Mayor autonomía y eficiencia: EsSalud gestionará sus recursos de manera independiente, mejorando la eficiencia financiera y operativa.

Mejora en la calidad de los servicios de salud: Con más control sobre sus operaciones, EsSalud puede priorizar mejor las necesidades de los pacientes.

Eliminación de restricciones normativas: Se eliminan interferencias externas, lo que permite mayor flexibilidad y transparencia.

Ahorro a largo plazo: Reducción de costos operativos por eliminación de duplicidades y controles externos.

En conclusión; los beneficios a largo plazo de la derogación (mayor autonomía, eficiencia y calidad en los servicios de salud) superan los costos inmediatos lo que justifica la medida.

VI. EXPLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN ADICIONAL SOBRE LA DEROGACIÓN DE LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 32103

Considerando:

Que la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, otorga a EsSalud una autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable, la cual debe ser preservada para garantizar la eficiencia y sostenibilidad de la institución en la prestación de los servicios de salud a los asegurados.

Que la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103, que establece que EsSalud debe regirse por las normas, directivas, lineamientos y procedimientos del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), y por el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos establecido por la Ley SERVIR, vulnera dicha autonomía al someter a EsSalud a disposiciones y procedimientos ajenos a su naturaleza como entidad descentralizada.

Consideraciones Adicionales:

1. Relación de EsSalud con FONAFE y la Ley SERVIR:

Si bien EsSalud forma parte de FONAFE como entidad del sector público, su régimen de autonomía es diferente al de otras entidades, dado su carácter descentralizado y su misión específica en el ámbito de la salud pública. La aplicación de normativas generales, como las del FONAFE o la Ley SERVIR, no considera las particularidades de EsSalud como sistema de seguridad social en salud y, por tanto, su implementación podría generar conflictos operativos y administrativos que afectan negativamente la gestión interna y la eficiencia de los servicios. Este sometimiento a normativas externas impide que EsSalud pueda tomar decisiones ágiles y adaptadas a las necesidades del sistema de salud, particularmente en áreas clave como la contratación de personal altamente especializado y la gestión de sus propios recursos humanos.

2. Impacto en la Gestión de Recursos Humanos:

La gestión de recursos humanos de EsSalud debe estar orientada a cubrir las necesidades específicas de los servicios de salud, las cuales requieren flexibilidad y una capacidad de adaptación a situaciones dinámicas y urgentes,

propias del ámbito sanitario. La sujeción a normativas generales de gestión de recursos humanos, como las que establece la Ley SERVIR, limita la capacidad de EsSalud para aplicar políticas de contratación, retención y formación de personal que respondan de manera efectiva a las demandas del sistema de salud y a los requerimientos de los asegurados. Esto podría generar demoras en la cobertura de vacantes, ineficiencias en la distribución del personal y, en última instancia, afectar la calidad de la atención a los asegurados.

3. Impacto en la Calidad de los Servicios de Salud:

La autonomía de EsSalud es fundamental para garantizar la calidad y continuidad de los servicios de salud. La imposición de normativas externas, que no responden a las particularidades del sistema de salud, podría generar obstáculos en la gestión de recursos humanos y financieros, reduciendo la capacidad operativa de la institución y afectando la atención a los asegurados. Por ejemplo, la centralización de la gestión de personal y la implementación de reglas rígidas puede ocasionar una falta de flexibilidad en la contratación de personal sanitario especializado y en la asignación de recursos a las áreas más necesitadas, comprometiendo la calidad de los servicios.

4. Efectos Negativos en el Funcionamiento de EsSalud:

La derogación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103 es necesaria para que EsSalud recupere y preserve su autonomía en la gestión de recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros, conforme a lo establecido en la Ley N° 26790. De lo contrario, las normativas ajenas a su naturaleza como institución descentralizada limitarían su capacidad para operar de manera eficiente y eficaz, afectando negativamente la atención de salud de millones de peruanos asegurados

VII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa es compatible con las siguientes Políticas del Acuerdo Nacional; con las Políticas vinculadas al numeral I. Democracia y Estado de Derecho: "Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho" (Política 1); "Institucionalización del diálogo y la concertación" (Política 4); "Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes" (Política 5). Asimismo, con las Políticas relacionadas al numeral II. Equidad y Justicia Social: "Reducción de la pobreza" (Política 10); "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación" (Política 11); "Acceso al empleo pleno, digno y productivo" (Política 14). Además, con las Políticas referidas al numeral III. Competitividad del País: "Afirmación de la economía social de mercado" (Política 17); "Búsqueda de competitividad, productividad y formalización de la actividad económica" (Política 18) y; con la Política del numeral IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado: "Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos" (Política 28).

VIII.VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El contenido de la propuesta también está alineado el artículo 1 de la Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, con las Políticas de Estado siguientes:

- "Fortalecimiento del Régimen Democrático y Estado de Derecho", en proyectos de Ley sobre "Regulación entre el Congreso y el Poder Ejecutivo y Leyes relacionadas al Principio Constitucional de Equilibrio de Poderes".
- "Institucionalización del Diálogo y la Concertación" en proyectos de Ley sobre "Medidas en favor del Diálogo y la Concertación".